

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|                          |            |
|--------------------------|------------|
| Por un año . . . . .     | Pesetas 25 |
| Por seis meses . . . . . | » 13       |
| Número suelto . . . . .  | » 0,25     |

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos, debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

|  |                   |
|--|-------------------|
| Las providencias judiciales, a . . . . . | 0,45 ptas. línea. |
| Los de subastas, a . . . . .             | 0,35 » »          |
| Los de prendadas, a . . . . .            | 0,15 » »          |
| Los demás no determinados, a . . . . .   | 0,30 » »          |

EL PAGÓ ADELANTADO Y EN SANTANDER

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.),  
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina,  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás per-  
sonas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de abril).

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

SECCIÓN DE MINAS

Número 13.794

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero Jefe de  
minas de este Distrito,

Hago saber: Que don Gerardo Mendiburu, vecino de  
esta ciudad, ha presentado el 23 de febrero último una so-  
licitud de concesión de sesenta y cuatro pertenencias, con  
el nombre de «Austriaca», de mineral de zinc, en el sub-  
suelo del término de Peña Castillo, Ayuntamiento de San-  
tander.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina del edificio  
donde estaba instalada la primitiva fábrica de cervezas, en  
la carretera de Peñacastillo, y se medirán al N. 500 me-  
tros, al E. 500 metros, al S. 300 metros, al O. 300 metros,  
quedando así cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace  
la presente publicación para que aquellos que se conside-  
ren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el  
improrrogable plazo de treinta días que señala la legisla-  
ción vigente.

Santander 12 de marzo de 1912.—El Ingeniero Jefe,  
*Arsenio Odriozola.* 16-859

Número 13.796

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero Jefe de  
Minas de este Distrito,

Hago saber: Que don Valentin Suárez Pellón, vecino  
de Reocín, ha presentado el 27 de febrero último una so-  
licitud de concesión de treinta y seis pertenencias con el  
nombre de «Pitirry», de mineral de hierro y otros, en el  
subsuelo del sitio llamado Agüera, término de Quijas,  
Ayuntamiento de Reocín.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de Fuente Re-  
donda y se medirán al E. 600 metros, 1.ª estaca; de ésta  
al N. 200 metros, la 2.ª; al O. 800 metros, la 3.ª; al S.  
800 la 4.ª; al E. 800 la 5.ª; y al N. 600 a la 1.ª, quedando  
cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace  
la presente publicación para que aquellos que se conside-  
ren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el  
improrrogable plazo de treinta días que señala la legisla-  
ción vigente.

Santander 12 de marzo de 1912.—El Ingeniero-Jefe,  
*Arsenio Odriozola.* 16-860

### Junta provincial del Censo electoral de Santander

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo  
electoral, con fecha 24 de febrero último, me dice lo que  
sigue:

Con motivo de varios recursos que se habían entablado  
ante la Junta Central del Censo contra la designación de  
Presidentes de Mesas electorales y sus suplentes, se consi-  
deró la misma en el deber de adoptar, con fecha 14 de  
abril de 1909, algunos acuerdos de carácter general. suple-  
torios del silencio de la Ley, reconociendo, en armonía con  
el sentido y espíritu de ésta, la facultad de reclamar en fa-  
vor de aquellos que considerasen agraviados en su dere-  
cho, tanto en lo referente a la composición de las Juntas  
provinciales y municipales, como en lo relativo a la forma-  
ción de las tres listas que menciona el artículo 33 de la  
Ley, y a la designación bienal, con arreglo a ellas, de los  
Presidentes y suplentes de Mesas.

En los expresados acuerdos se determina que, de con-  
formidad con el texto expreso de los artículos 34 y 35,  
sólo pueden formular esas reclamaciones los propios in-  
teresados que se consideren agraviados en su derecho, no  
debiendo entenderse que las Juntas provinciales del Censo  
abusan de sus facultades al desestimar aquellas que no es-  
tén entabladas por los agraviados, y que las mismas Juntas,

en el ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 16, en relación con el número 4.º del 15, pueden y deben resolver las quejas de los electores interesados en la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas, aparte el deber que tienen de ejercitar también la jurisdicción disciplinaria por las infracciones que respecto a tales extremos hayan podido cometer las Juntas municipales.

En el supuesto de que las Juntas del Censo también pueden y deben reponer sus propios acuerdos cuando fueren tomados con evidente error legal, no es lógicamente admisible el principio de que estas reposiciones sobre la base de un derecho de reclamación puedan acordarse en cualquier momento, sino dentro de un plazo prudencial, pero siempre fijo, como lo son los que la Ley marca para los distintos recursos que expresamente establece, pues si es evidente que el legislador ha querido dar garantías de eficacia a todos los derechos reconocidos a los electores, no puede suponerse que haya pensado en autorizar su ejercicio en cualquier tiempo, promoviendo trámites interminables y extemporáneos que perturben el ordenado desenvolvimiento y cumplimiento de los preceptos de la Ley.

Por estas consideraciones, la Junta Central estima indispensable el señalamiento de plazos improrrogables para entablar y resolver reclamaciones contra la designación de Presidentes y Suplentes de Mesas; y ejerciendo la función directiva que la compete, y cumpliendo, a la vez, el deber que tiene de dictar aquellas disposiciones aclaratorias precisas para el debido cumplimiento de la Ley y ordenado ejercicio de los derechos que ésta concede, ha aprobado, en su sesión de hoy, las siguientes reglas de carácter general:

1.ª Una vez designados, en el tiempo y forma que determina el artículo 36 de la Ley, los Presidentes y Suplentes de Mesas para las elecciones que hayan de celebrarse en el bienio siguiente, se fijará inmediatamente el oportuno edicto, anunciando la designación, en la parte exterior del edificio en que la Junta municipal del Censo tenga su domicilio, y al día siguiente de terminado el plazo de tres que la Real orden de 13 de abril de 1909 concede para alegar la causa legítima que impida la aceptación del cargo, se remitirán por la misma Junta municipal copias certificadas del acta en que consten las designaciones al Presidente de la Provincial y al Gobernador civil de la provincia, para su publicación inmediata en el BOLETÍN OFICIAL.

2.ª Los que se consideren agraviados en su derecho podrán reclamar ante las Juntas provinciales contra los nombramientos de Presidentes y suplentes de Mesa, dentro de los cinco días naturales siguientes al en que estos nombramientos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL. Las reclamaciones se presentarán en las Juntas municipales, las que, con su informe, las cursarán a las provinciales dentro, necesariamente, de los tres días inmediatos.

3.ª Las Juntas provinciales del Censo examinarán y resolverán estas reclamaciones en un plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente al en que las reciban.

4.ª Contra los acuerdos de las Juntas provinciales cabrá recurso de apelación ante la Central por quien se considere agraviado, el cual habrá de interponerlo ante el Presidente de la respectiva Provincial en el término de cinco días naturales, siguientes al de la notificación del acuerdo de ésta.

5.ª Los acuerdos de las Juntas del Censo serán definitivos, y en lo sucesivo no se admitirán reclamaciones ni apelaciones si los interesados no las interponen dentro de los plazos anteriormente señalados.

6.ª El curso y tramitación de todos estos recursos corresponde a los Presidentes de las Juntas, bajo la responsabilidad en que incurrirán por injustificada demora.

Y lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y a fin de que se sirva

V. S. disponer la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para el de las municipales y el de los electores en general.—Madrid 24 de febrero de 1912.—El Presidente, *José de Aldecoa*.

Y cumpliendo cuanto se ordena en la preinserta comunicación, lo traslado a V. para su conocimiento y el de los electores de ese término municipal.

Santander 12 de abril de 1912.—El Presidente, *Ramón Polanco y Polanco*.

## JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

Don Tomás Soto Pérez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Santander y su término,

Hago saber: Que no reuniendo condiciones el local señalado para el colegio o sección electoral 23 del distrito octavo de esta ciudad, se ha designado, por acuerdo de la Junta municipal, la escuela de niños y niñas del barrio de San Martín, en Peñacastillo, para establecer en ella la expresada sección 23, donde se realizarán las operaciones electorales correspondientes, siendo el local designado el mismo donde se celebraron las anteriores elecciones.

Lo que, con aprobación de la Junta provincial del Censo electoral, se hace público por medio del presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de cuantos han de intervenir en las próximas elecciones municipales.

Santander 12 de abril de 1912.—*Tomás Soto*.—Por su mandado, *Celso Velasco*. 35-1211

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Guriezo, partido judicial de Castro Urdiales, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlos dirigirán sus solicitudes, en papel de dos pesetas, a esta Secretaría de Gobierno, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.—Burgos 10 de abril de 1912.—El Secretario de Gobierno, *Angel Sáenz de Cenozo*. 34-1201

## COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

### CONTADURÍA

Esta Comisión provincial, en sesión celebrada el 6 del actual, acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha en la forma siguiente:

| CAPÍTULOS                       | Inexcusable      | Diferible        | TOTAL             |
|---------------------------------|------------------|------------------|-------------------|
| 1.º—Admón. Provl.               | 5.189,35         | 1.729,00         | 6.918,37          |
| 2.º—Servicios grls..            | 94,66            | 1.915,34         | 2.010,00          |
| 3.º—Obras.....                  | 2.383,33         | 2.309,00         | 4.692,33          |
| 4.º—Cargas.....                 | 10.930,22        |                  | 10.930,22         |
| 5.º—Instrucción P. <sup>a</sup> | 9.265,91         |                  | 9.265,91          |
| 6.º—Beneficencia....            | 44.943,23        |                  | 44.943,21         |
| 7.º—Corrección P. <sup>a</sup>  | 333,33           | 375,00           | 708,33            |
| 8.º—Imprevistos.....            |                  | 1.666,66         | 1.666,66          |
| 12.—Otros gastos...             |                  | 1.933,33         | 1.933,33          |
| 13.—Resultas.....               |                  | 41.005,55        | 41.005,55         |
| <b>Totales.....</b>             | <b>73.140,03</b> | <b>50.933,88</b> | <b>124.073,91</b> |

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Santander 8 de abril de 1912.—El Vicepresidente, *Salvador Aja*.—El Secretario, *Daniel López*.

Señor Gobernador civil.

31-1161

# Comisión provincial de Santander

## BENEFICENCIA.-EXPÓSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expósitos de esta provincia, durante el mes de marzo último.

| Existencia de expósitos en fin del mes anterior | Ingresados en el mes actual |       | TOTAL GENERAL DE EXPÓSITOS |       | N.º de expósitos dentro y fuera del Establecim.º |       | BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR |                     |  |                |   |                        | Existencia total de asilados para el mes próximo |      |       |     |     |
|---|-----------------------------|-------|----------------------------|-------|--|-------|---|---------------------|--|----------------|---|------------------------|--|------|-------|-----|-----|
|   | Var.                        | Hemb. | Var.                       | Hemb. | Var.   | Hemb. | Prohijamiento                                     | Reclamación paterna | Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas | Fallecimientos |   | TOTAL GENERAL DE BAJAS |  | Var. | Hemb. |     |     |
| 200   | 196                         | 10    | 14                         | 210   | 210  | 420   | 52  | 368                 | 2  | 1              | 4 | 4                      | 7  | 5    | 12    | 203 | 205 |

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expósitos.

Santander 3 de abril de 1912.—El Secretario, *Daniel López*.—El Vicepresidente, *Salvador Aja*. 28-1110

## HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de marzo último

| Existencia de enfermos en fin del mes anterior | Ingresados en el mes actual |         | TOTAL GENERAL DE ENFERMOS |       | BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR |         |       |          |               |              | EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES |         |         |       |
|--|-----------------------------|---------|---------------------------|-------|---|---------|-------|----------|---------------|--------------|--|---------|---------|-------|
|  | Varones                     | Hembras | Var.                      | Hemb. | Varones   | Hembras | TOTAL | Curación | Fallecimiento | Otras causas |  | Varones | Hembras | TOTAL |
| 139  | 114                         | 107     | 90                        | 246   | 246   | 450     | 106   | 91       | 7             | 8            | »  | 133     | 105     | 238   |

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 3 de abril de 1912.—El Secretario, *Daniel López*.—El Vicepresidente, *Salvador Aja*. 28-1111

# Elecciones de Senadores

## AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Don Gonzalo Rodríguez Batista, Secretario del Ayuntamiento de Cieza,

Certifico: Que la lista formada y publicada por este Ayuntamiento el día primero del actual, de electores de Compromisarios para la elección de Senadores, se hallan incluidos los individuos que a continuación se expresan:

### Señores Concejales

- Don Pedro Buenaga Fernández.
- » Ubaldo Sánchez Díaz.
  - » Toribio García Pérez.
  - » Claudio Gutiérrez Fernández.
  - » Pío Ceballos Solar
  - » Marcelino Ruiz Cieza.
  - » Raimundo Marcano Fernández.
  - » Domingo Marcano Díaz.
  - » Venancio García Fernández.

### Mayores contribuyentes

- Don Ignacio Núñez Fernández.
- » Miguel Núñez Tezanos.
  - » Manuel Bustillo Rumayor.
  - » Celedonio Cuevas Terán.
  - » Eduardo Fernández y Fernández.
  - » Pedro Abascos Guillarón.
  - » Salvador Gutiérrez Cieza.
  - » Pedro Sáiz González.
  - » Andrés Pitolli Fernández.
  - » Alonso Abascal Guillarón.
  - » Facundo Ceballos Muñoz.
  - » Santiago González y González.
  - » Enrique Terán Campuzano.
  - » Ventura Abad Fernández.
  - » Domingo Fernández y Fernández.
  - » Felipe Vela Fernández.
  - » José Díaz Moral.
  - » Segundo Varela Fernández.
  - » Eustasio Marcano Marcano.
  - » Elías Pérez Marcano.
  - » Alonso Tezanos Fernández.
  - » José Moros Terán.
  - » Basilio González Díaz.
  - » Narciso Tezanos Ruiz.
  - » Santos Ceballos Núñez.
  - » Marcelo Aguayo Sáiz.
  - » Agustín Riaño Fernández.
  - » Bonifacio González Fernández.
  - » Facundo Sáiz Núñez.
  - » Eusebio Fernández Fernández.
  - » Vicente Velarde Díaz.
  - » Gregorio Marcano Marcano.
  - » Jorge Fernández Buenaga.
  - » Ramón Marcano Polanco.
  - » Facundo Pérez Fernández.
  - » Alberto Polanco Solar.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia expido la presente en Cieza a 30 de enero de 1912.—*Gonzalo Rodríguez Batista*.—V. B.º, el Alcalde, *Pedro Buenaga*. 372-405

## AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Don Gervasio Zorrilla y Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Camaleño,

Certifico: Que la lista electoral formada por este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8

de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores, y contra la cual no se ha presentado reclamación alguna.

### Concejales

- Don Lino González Pérez.
- » Manuel Posada Gómez.
  - » Pablo Sebrango Lavín.
  - » Ildefonso Díez Lera.
  - » Feliciano G. Cotera.
  - » Luis de Noriega.
  - » Vicente Celis Calvo.
  - » Matías Gutiérrez.
  - » José Benito Calvo.
  - » Alfonso Bárcena.

### Contribuyentes

- Don Fermín Guerra Laso.
- » Pedro Lerín Corral.
  - » Juan Bulnes Rodríguez.
  - » Bernardo Gómez de Enterría.
  - » Cayetano Soberón Alonso.
  - » Prudencio Gutiérrez Corral.
  - » Isidoro Lerín Briz.
  - » Saturnino Llorente Alonso.
  - » Jacinto Alvarez de Miranda.
  - » Valeriano Acevedo Escanciano.
  - » Miguel García Bores.
  - » Jacobo Posada Lama.
  - » Casto Rodríguez.
  - » Miguel Llanes San Juan.
  - » Pedro Alonso Soberón.
  - » Isaac Lerín Briz.
  - » Juan Llorente González.
  - » Fernando Campo Garrido.
  - » Manuel Besoy Prellezo.
  - » Pedro Díez Cárabes.
  - » Simón González Sagastizábal.
  - » Benito González González.
  - » José Briz Gómez.
  - » Cipriano Gutiérrez Sánchez.
  - » Agustín Prieto Bárcena.
  - » Cosme Mier Llanes.
  - » Juan Soberón Gutiérrez.
  - » Francisco Galnares Mier.
  - » Francisco Celis Antón.
  - » Angel Soberón Ibáñez.
  - » Valeriano Pelea Gutiérrez.
  - » Julián Posada Díez.
  - » Blas García.
  - » Domingo Molinuevo.
  - » Gregorio Sebrango Larín.
  - » Graciano Pariente Mier.
  - » Juan Torre Fernández.
  - » Inocencio Campollo González.
  - » José Llanes Lezcano.
  - » Miguel García Fernández.

Y para remitir al señor Gobernador civil, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente, visada por la Alcaldía, en Camaleño a veinticinco de enero de mil novecientos doce.—*Gervasio Zorrilla*.—V.º B.º, el Alcalde, *Lino González*. 357-218

## AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

Lista de los individuos que en el año de mil novecien-

tos doce tienen voto de Compromisario para Senadores en este término municipal.

#### Señores Concejales

Don Manuel de la Serna Rogueñi.

- » Antonio Ruiz Aja.
- » Cándido Arche Cavada.
- » Vicente Sañudo Gómez.
- » Luis Díez Langre.
- » Carlos Sañudo Gómez.
- » Juan Diego Lavín.
- » Fernando Fernández Pedraja.
- » Manuel Cerro Mier.
- » Manuel Pascual Carretero.

#### Mayores contribuyentes

Don Manuel Díez Monte.

- » José Gutiérrez Revuelta.
- » José María Torga Ruiz.
- » Atanasio Lombó Picado.
- » Lucas Lombana Barquín.
- » José del Valle Pedraja.
- » Victoriano Aja Gómez.
- » Santiago Gómez Canales.
- » Carlos Cifrián Lastra.
- » Luis Serna García.
- » Daniel Gutiérrez Monte.
- » José del Cerro Mier.
- » Eusebio Gómez Mier.
- » José Acebo Gómez.
- » Agustín Aja Setién.
- » Ricardo Cobo Cano.
- » Eugenio Gómez Gómez.
- » Juan García Camporredondo.
- » Daniel Rubalcaba Lombana.
- » Casimiro Ortiz Alvarado.
- » Marcelino Monte Arche.
- » Joaquin Higuera López.
- » Pantaleón Pérez Aja.
- » Juan Canales Fernández.
- » Pablo Aja Pérez.
- » Juan Quevedo Córdoba.
- » José Lombana Baldor.
- » Paulino Santiago Monte.
- » Leopoldo Gutiérrez Fernández.
- » Emeterio Gómez Aja.
- » Mateo Arche Monte.
- » Angel Gómez Cantolla.
- » Manuel Alonso Cobo.
- » Juan Monte Mier.
- » Manuel Gómez Ortiz.
- » Eugenio Diego Aja.
- » Juan Monte Canales.
- » Agustín Marañón Alonso.
- » Felipe Canales Sañudo.

Riotuerto 1.º de enero de 1912.—El Alcalde, *Manuel de la Serna*.—El Secretario, *José Gutiérrez Revuelta*.

363-286

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan Francisco Marín y Gutiérrez, Juez de primera instancia de Villacarriedo,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre declaración de herederos por muerte abintestato de don José María de la Vega Alonso, natural de Arancedo, provincia de Oviedo, partido judicial de Castropol, cuyo fallecimiento tuvo lugar el once de agosto de mil novecientos once, en el pueblo de Resconorio, de este partido judi-

cial; y se llama a los que se crean con derecho a la herencia del mismo para que, en término de treinta días, comparezcan en este Juzgado a deducirlo, debiendo hacer presente que se han presentado a reclamar su derecho don José Ortiz Pérez, vecino de este partido, en nombre de doña Josefa García de la Vega y Alonso, hermana del causante; doña Emilia y doña Marcela García de la Vega Méndez y doña Genoveva García de la Vega y Alonso, sobrinas del mismo.

Dado en Villacarriedo a once de abril de mil novecientos doce.—El Juez, *Juan Marín*.—P. S. M., *Licdo. Fidel Riancho*. 36-1234

## REPÚBLICA MEXICANA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.—MAZATLÁN

### EDICTO

Por auto fecha de ayer se dió por radicado en este Juzgado el juicio en sucesión a bienes del señor don Antonio de la Peña.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1.791 del Código de Procedimientos civiles, se hace esta publicación, por tres veces consecutivas, en los periódicos *Oficial del Estado* y *Correo de la Tarde*, de esta ciudad, convocando a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Mazatlán, febrero siete de mil novecientos once.—*F. Salazar*, Secretario.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Santander a doce de abril de mil novecientos doce.

Don Juan Yáñez Martínez, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez Instructor de la causa seguida contra el soldado de Infantería de Marina Adolfo Terán Mena, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a dicho procesado, hijo de Froilán y de Micaela, natural de Potes, provincia de Santander, vecindado en Bilbao, de oficio jornalero, de veinticuatro años de edad, soltero, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resulten en la causa de referencia; en la inteligencia que, de no verificar dicha presentación, le pararán los perjuicios a que haya lugar y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias para la captura de dicho individuo y, caso de ser habido, sea puesto a mi disposición.

Ferrol 10 de abril de 1912.—El Juez Instructor, *Juan Yáñez*.—Por mandado de Su Señoría, *Julián Goñi*.

34-1194

Don Alfredo Porto Maceira, segundo Teniente de Infantería de Marina y Juez Instructor de la causa seguida contra el soldado de Infantería de Marina Felipe López Acebo, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a dicho procesado, hijo de Francisco y Eulalia, natural de Miera, provincia de Santander, vecindado en Liérganes, de oficio cantero, de veintidos años de edad, soltero, de un metro 665 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que resulten en la causa de referencia; en la inteligencia que, de no verificarlo, le

pararán los perjuicios a que haya lugar y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades para que practiquen activas diligencias para la captura de dicho individuo y, caso de ser habido, sea puesto a mi disposición.

Ferrol 10 de abril de 1912.—El Juez Instructor, *Alfredo Porto*.—Por mandado de Su Señoría, *José Picallo*.

34-1196

Don Valentín Sáinz y Sáinz, Juez municipal de este término de San Vicente de la Barquera,

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo la actuación del que refrenda, se tramita expediente de juicio verbal de faltas a instancia de don Ceferino Bustamante Díaz, mayor de edad, viudo y vecino de esta villa, contra don Gonzalo Pérez Gutiérrez, soltero, de once años de edad y de la misma vecindad que el anterior, por malos tratamientos de obra, en el que, y celebrado el juicio, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.

**Sentencia.**—En la villa de San Vicente de la Barquera, a veintinueve de marzo de mil novecientos doce, el Tribunal municipal, compuesto de los señores don Valentín Sáinz y Sáinz, Presidente; don Manuel Castro Noriega y don Valeriano Celis y Celis, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido a virtud de denuncia presentada por el señor Médico titular de esta villa, don José Pérez Carral, mayor de edad, casado y vecino de la misma, de la que aparece que Ceferino Bustamante Díaz, mayor de edad, viudo y de esta villa, fué lesionado por Gonzalo Pérez Gutiérrez, de once años de edad, soltero y de esta vecindad, y en cuyo juicio ha tenido también intervención el señor Fiscal municipal, y

**Parte dispositiva.**—Fallamos: que debemos condenar y condenamos a Gonzalo Pérez Gutiérrez a la multa de cinco pesetas y costas de este juicio, debiendo sufrir por por insolvencia de la multa un día de arresto en el local destinado para ello en esta villa, en el caso que también sus padres resultasen insolventes, siendo de cuenta del Ceferino Bustamante los gastos que al mismo se le hayan originado. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Valentín Sáinz, Manuel Castro, Valeriano Celis. Cuya sentencia fué leída y publicada por el Tribunal municipal que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en el local de este Juzgado, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Eugenio de Hoyos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y para que sirva de notificación la anterior sentencia a don Patricio Pérez Toraño, representante legal de su hijo Gonzalo Pérez Gutiérrez, firmo el presente en San Vicente de la Barquera a seis de abril de mil novecientos doce.—*Valentín Sáinz*.—Ante mí, *Eugenio Hoyos*.

31-1156

## EDICTO

Don Jesús de Huarte Mendicoa, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia que se siguen en este Juzgado para hacer efectivas las costas que fueron impuestas por el Tribunal Supremo y Audiencia Territorial de Burgos a don Teodoro Gutiérrez, en pleito de mayor cuantía que el mismo siguió contra doña María Vallejo Collantes, sobre reclamación de pesetas, se saca por segunda vez a pública subasta, por término de veinte días, la participación del inmueble siguiente:

La octava parte de una casa en el pueblo de Cotillo, Ayuntamiento de Anievas, sitio de la Quintana, número

cinco de gobierno, compuesta de habitación alta y baja, caballeriza, pajar y colgadizo, que mide todo 57 pies de frente por la parte del Saliente, 21 por la del Mediodía, Saliente, 39 y Norte, 37 pies. A la delantera de dicha casa se halla una huerta, pegante a la misma en forma de anillo, de tres áreas y 58 centiáreas, que todo forma una sola finca, lindante al frente, derecha e izquierda con carretera, y a la espalda con huerta, hoy casa de herederos de don Domingo Mantilla; y cuya participación ha sido tasada en 750 pesetas, por cuya cantidad se pone en venta, con rebaja del 25 por 100.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 18 de mayo próximo, y hora de las once, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que si bien existen títulos de propiedad, según resulta de una certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido, no han sido presentados por el deudor, quien, al ser requerido para ello, manifestó carencia de los mismos.

Torrelavega once de abril de mil novecientos doce.—El Juez, *Jesús de Huarte Mendicoa*.—El Secretario, *M. Vicente Muñoz*.

34-1202

Don Eduardo Pereda Elordi, Abogado y Juez municipal del Distrito del Este de Santander y su término,

Por el presente edicto se cita a Braulio Padilla Ortega y Felipe García Incierto, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días se personen ante el Juzgado de mi cargo, sito en la calle de Santa Lucía, número 1, 1.º, con el fin de darles vista de la tasación de costas que tienen que satisfacer y hacerles cumplir la pena que se les impuso en el juicio de faltas seguido contra ellos por hurto.

Dado en Santander a diez de abril de mil novecientos doce.—*Eduardo Pereda*.—P. S. M. el Secretario, *Cástor V. Pacheco*.

33-1184

Ramón Manuel Ardines Barrero, natural de Acebal de Carriles, de estado casado, profesión jornalero, de 40 años, hijo de Manuel y Francisca, domiciliado últimamente en Santander, procesado por el delito de lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado Instructor del Este de Santander, a constituirse en prisión. 33-1183

Andrés Ruiz García, el nombre de sus padres se desconoce, domiciliado últimamente en Cabárceno, comparecerá en término de quince días, ante el Comandante de Infantería, Juez eventual de Instrucción de la plaza de Santander, don Enrique Alonso Latorre, para notificarle el sobreseimiento provisional, por lo que a él respecta, en causa instruída por el delito de insulto de palabra y obra a la Guardia civil del puesto de Cabárceno, Ayuntamiento de Penagos (Santander).

Santander 10 de abril de 1912.—El Comandante Juez Instructor, *Enrique Alonso*.

33-1182

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Faustino Amandi, en la que solicita permiso para instalar en la planta baja de la casa número 3 de la calle del Río de la Pila un motor de me-

dio caballo de fuerza, destinado a la elaboración de chocolate, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander 8 de abril de 1912.—*Angel Lloreda.*

33-1180

—=—

Se pone en conocimiento del público que desde esta fecha, y por término de diez días, queda expuesto al público en las oficinas de arbitrios de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales del corriente año, donde los interesados podrán formular, dentro de dicho plazo, todas las reclamaciones que estimen procedentes y se recibirán también los padrones que hasta la fecha no hubieren sido entregados por los mismos.

Santander 10 de abril de 1912.—El Alcalde, *Angel Lloreda.*

33-1178

—=—

### Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Para proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, base para el reparto de rústica y pecuaria para el próximo año de 1913, se hace preciso que tanto los hacendados vecinos como forasteros presenten sus relaciones debidamente justificadas, hasta el día 10 de mayo próximo inclusive, de las alteraciones que hayan experimentado su propiedad durante el año corriente, pasada cuya fecha no serán admitidas.

Aguayo 9 de abril de 1912.—El Alcalde, *Amadeo Ruiz.*

33-1190

—=—

### Ayuntamiento de Rivamontán al Monte

Los contribuyentes de este término, tanto vecinos como como forasteros, que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán sus relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten haber pagado a la Hacienda los derechos de transmisión de dominio, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 25 del actual, pasado el cual no serán admitidas.

Rivamontan al Monte 6 de abril de 1912.—El Alcalde.

33-1189

—=—

### Ayuntamiento de Ramales

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana podrán presentar las respectivas declaraciones de altas y bajas, hasta el día 30 del actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los títulos de propiedad y cartas de pago que acrediten el ingreso de los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos no producirán efecto las aludidas declaraciones.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para general conocimiento.

Ramales 9 de abril de 1912.—El Alcalde accidental, *Eusebio Montoya.*

33-1188

—=—

### Ayuntamiento de Penagos

Los contribuyentes, tan o vecinos como forasteros, que haya sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán las relaciones correspondientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente justificadas, antes del día 30 del corriente mes, pues pasado dicho plazo para verificarlo, no serán admitidas en el apéndice de de amillaramiento para 1913.

Penagos 9 de abril de 1912.—El Alcalde, *F. Navedo.*

33-1187.

### Ayuntamiento de Anievas

Los contribuyentes en este término que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del mes corriente, las oportunas relaciones con los documentos justificativos de la traslación de dominio y de haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Anievas 14 de abril de 1912.—El Alcalde, *José María del Castillo.*

36-1225

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

#### TRANSPORTES MARÍTIMOS

Se abre un concurso público, que se celebrará en la Dirección de la Compañía, en Madrid, Barquillo 1, triplicado, el día 22 de mayo próximo, a las once de la mañana, para contratar los servicios de transportes marítimos del tabaco en rama y elaborado de todas clases y del papel de liar cigarrillos y para empaques entre los puertos de Pasajes, San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, Coruña, Marín o Villagarcía, Vigo, Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga, Almería, Aguilas, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona y Palma de Mallorca, y además cualesquiera otros puertos del litoral de la Península e Islas Baleares donde tengan establecido servicio de vapores los proponentes o lo establezcan en lo sucesivo.

Dicho concurso se celebrará con arreglo al pliego general de condiciones aprobadas por R. O. de 15 de abril de 1907.

La duración del contrato será de cinco años, contados desde 1.º de julio próximo.

Las proposiciones podrán presentarse, desde la publicación de este anuncio hasta el día 17 de mayo venidero, en la Dirección de la Compañía y en las Representaciones de la misma en las provincias del litoral y de Baleares en las horas hábiles de oficina; debiendo entregarse en pliego cerrado y con sujeción a lo prevenido en las reglas del concurso, las cuales, así como el pliego general de condiciones, estarán a disposición de los interesados en dichas oficinas durante las horas indicadas.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

«Don... domiciliado en... según cédula personal número... de... clase, dueño de buques o Gerente de Empresa naviera, enterado por el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (o en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de...) fecha... de la apertura de un concurso para contratar el servicio de transportes marítimos de tabacos y papel de empaques y de liar cigarrillos, se comprometo a encargarse del mismo con estricta sujeción a las condiciones del pliego general aprobado por R. O. de 15 de abril de 1907, a las reglas porque ha de regirse el contrato que se celebre y a los precios siguientes:

(Aquí se expresará en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio, en pesetas y céntimos, con relación a la tonelada, a que el proponente se obliga a realizar el servicio.)»

La fianza provisional para poder tomar parte en el concurso será de mil pesetas.

La fianza definitiva que, en su caso, habrá de constituirse para responder del cumplimiento del contrato, será de 40.000 pesetas efectivas, ya en metálico, sin que en este caso perciba el contratista interés alguno; ya en valores del Estado, al tipo medio de cotización del mes inmediato anterior al en que se formalice el contrato, o bien en acciones de la Compañía por su valor nominal.

Los pliegos presentados se abrirán el día y hora expresados, procediéndose en el acto de la apertura, y luego en todo lo demás a que haya lugar hasta la celebración del contrato, en su caso, conforme a lo establecido en las reglas del concurso.

Madrid 15 de abril de 1912.—El Secretario general, *Luis de Albacete*.

## JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER

### ANUNCIO

La Comisión ejecutiva de esta Junta ha acordado, en sesión celebrada el día 8 del actual, la celebración de un concurso para optar al suministro de madera de roble o al de madera de pino, con arreglo al pliego de condiciones redactada a tal fin.

Este pliego, que expresa las cantidades de madera que han de adquirirse en las condiciones técnicas y de tiempo, forma y lugar de entrega y demás circunstancias referentes al suministro, está de manifiesto en las oficinas de la Dirección facultativa y de la Secretaría de la Junta, los días laborables, de 10 a 1 de la mañana y de 5 a 7 de la tarde.

El concurso se celebrará con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 27 de mayo de 1910, a la Ley de 14 de febrero de 1907 y artículos 13, 14, 15 y 17 del Reglamento para la aplicación de la misma Ley de Protección a la industria nacional.

Las proposiciones, redactadas en castellano, según los modelos adjuntos, y en papel de la clase 11ª, se entregarán, en pliegos cerrados, en las oficinas de la Secretaría de la Junta, desde el día hoy hasta las 12 de la mañana del 30 de abril corriente, a cuya hora se abrirán a presencia de los interesados.

A cada pliego, para optar el concurso de madera de roble, se acompañará un resguardo de depósito de 100 pesetas (cien pesetas) y a cada proposición para el concurso de madera pino, uno de 500 pesetas (quinientas pesetas) ambos a disposición de la Junta en la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera provincia.

Serán desde luego desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme a los modelos adjuntos, y se devolverán las fianzas, reservándose la Junta la de las proposiciones admitidas a examen.

Todas las dificultades que surjan entre la Junta y los concurrentes al suministro se resolverán por la Administración española.

Santander 10 de abril de 1912.—El presidente, *Ramiro Pérez*.—El Secretario contador, *Felipe Leguina*.

#### *Modelo de proposición para la madera de roble.*

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Junta de las obras del Puerto de Santander con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en público concurso del suministro de madera para conservación y reparación de las obras del Puerto durante el año actual, se compromete a tomar a su cargo el referido suministro, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con arreglo a los precios siguientes:

Metro cúbico de madera de roble para pilotes, vigas y viguetas a... (aquí se expresará en número y en letra el precio del metro cúbico en pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

#### *Modelo de proposición para la madera de pino.*

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Junta de las Obras del Puerto de Santander con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para

la adjudicación en público concurso del suministro de madera para conservación y reparación de las obras del Puerto durante el año actual, se compromete a tomar a su cargo el referido suministro, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con arreglo a los precios siguientes:

Metro cúbico de madera de pino rojo del Norte, para vigas y viguetas, a... (aquí se expresará en número y letra el precio del metro cúbico en pesetas).

Metro cúbico de pino rojo del Norte, para tablonos a (idem. Idem) pesetas.

Metro cúbico de pino tea para vigas, a (idem Idem) ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

33-1176

### ANUNCIO

Esta Junta, en sesión celebrada el día 8 del corriente mes de abril, acuerdo enajenar en público concurso unos 20.000 kilogramos de hierro viejo (chatarra), en trozos de hierro dulce, colado ordinario y fundido procedente de parrillas, cuyos materiales no tienen aplicación en estas obras.

Las proposiciones, que se admiten hasta el día 6 de mayo próximo, a las doce de la mañana, serán abiertas por el Presidente de esta Junta, o Vocal en quien delegue, a presencia de los interesados y estarán formuladas con sujeción al modelo adjunto, en el papel sellado de la clase 11ª.

Dichas proposiciones se presentarán acompañadas de la cédula de vecindad, dentro de un sobre lacrado, en las oficinas de esta Corporación, Muelle, 34, 1.º, reservándose la Junta el derecho de admitir la más ventajosa o desecharlas todas si en ella no se compromete el proponente a lo siguiente:

1.º El pago ofrecido deberá hacerse por adelantado.

2.º La fianza será de 100 pesetas, constituida, según resguardo que deberá acompañarse, en la Caja general de Depósitos y a disposición de esta Junta.

3.º El precio ofrecido no podrá bajar de 40 pesetas los 1.000 kilos para el hierro fundido en parrillas; de 55 pesetas los 1.000 kilos para el hierro dulce, y de 60 pesetas los 1.000 kilos para el hierro colado ordinario.

4.º El solicitante se obliga a retirar por su cuenta al material que le fuese adjudicado en el plazo de 30 días, a contar desde el en que se haya celebrado el concurso.

Santander 10 de abril de 1912.—El Presidente, *Ramiro Pérez*.—El Secretario Contador, *Felipe Leguina*.

#### *Modelo de proposición*

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... para enajenación de varios materiales que se expresan en el citado anuncio y que tiene esa Junta de Obras del Puerto sin aplicación para las mismas, se compromete a tomar dichos materiales, pagando por cada tonelada de hierro fundido en parrillas... pesetas; por cada tonelada de hierro dulce... pesetas, y por cada tonelada de hierro colado ordinario... pesetas.

(Se escribirán precisamente en letra las cantidades que se ofrezcan por cada unidad de los materiales expresados).

(Fecha y firma del proponente.)

*Nota.*—La Junta sólo se compromete a entregar las cantidades de cada uno de estos materiales que resulten al hacer las pesadas en los depósitos, sean más ó menos que las calculadas.

33-1177